



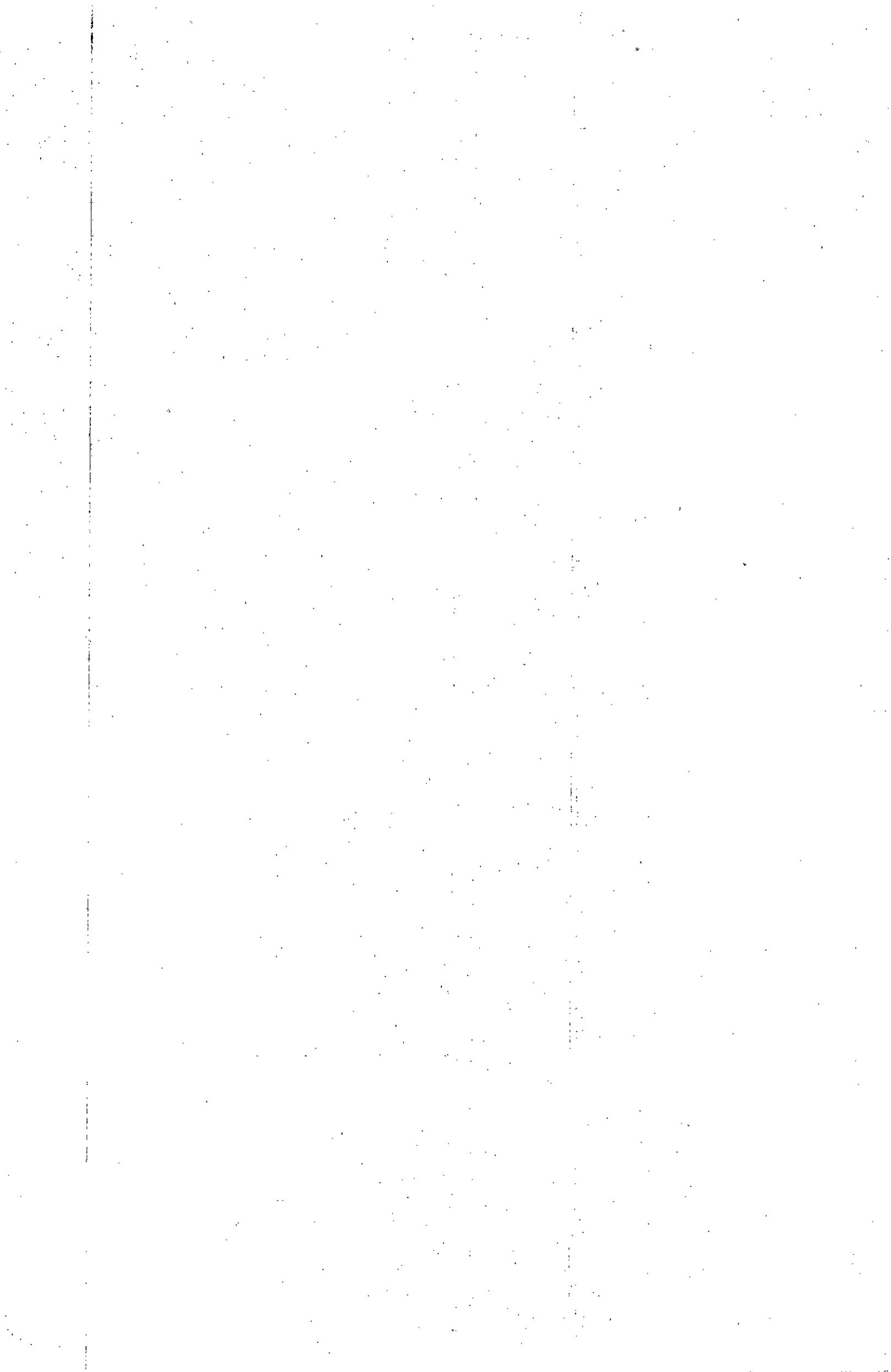
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Traslado

Medellín, agosto 23 de 2022

Proceso	Demandante	Causante	Traslado				Días	Observaciones
			Fecha Inicio	Hora	Fecha terminación	Hora		
UNION MARITAL DE HECHO. Radicado: 2018-00120	ANGELA CECILIA PINO IBARRA	MARIA NAZARETH ESCOBAR USME	AGO. 24/22	8:00 A.M.	AGO. 26/22	5:00 P.M.	3	Recurso de reposición Art. . 319 Y 110 CGP.

MARTA LUCÍA BURGOS MUÑOZ  
SECRETARIA



**SEÑORA  
JUEZOCTAVODEFAMILIADEORALIDAD  
MEDELLIN  
E. S. D.**

**PROCESO: DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO. DTE: ANGELA CECILIA PINO IBARRA. DDO: MARIA NAZARETH ESCOBAR USME. RAD: 05001311000820180012000. ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO CON FECHA DE DOS DE MAYO DE 2022.**

ANDRÉS FELIPE ACEVEDO GARCIA, abogado titulado y en ejercicio, con T.P. Nro. 250.038 expedida por el Consejo superior de la judicatura, en calidad de apoderado de ANGELA CECILIA PINO IBARRA, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de REPOSICION y en subsidio RECURSO DE APELACION, lo anterior invocando los artículos 318 y ss del Código General del Proceso en contra del AUTO DE FECHA DE 2 DE MAYO DE 2022, en el cual se fija nueva fecha para la audiencia y se niega la suspensión del proceso.

Solicito Señora Juez reconsiderar la decisión en cuanto a la suspensión del proceso toda vez que en la investigación que se adelanta en la Fiscalía, mediante el CUI 050016000248201809405 en contra de la aquí demandada MARIA NAZARETH ESCOBAR USME por el punible de FRAUDE PROCESAL Y FALSO TESTIMONIO, cuyo funcionario competente es la fiscalía 165 seccional delegada ante jueces del circuito para delitos contra la administración pública, denuncia que guarda estricta relación con las pretensiones y hechos del presente proceso verbal de unión marital de hecho. Pese a que en la etapa de instrucción en materia penal los elementos materiales probatorios recaudados se encuentran bajo reserva aquellos elementos obtenidos cuentan con vocación probatoria pues una vez cotejados los testimonios habidos en la investigación administrativa, solicitada por su Judicatura, la administradora colombiana de pensiones - Colpensiones E.I.C.E. - le reconoció la prestación económica de pensión de sobreviviente a MARIA NAZARETH ESCOBAR USME.

Es por esto que solicito respetuosamente Señora Juez decretar de oficio prueba trasladada de dicho proceso con el fin de comparar dichos testimonios y corroborar así sus contradicciones.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. A.' with a stylized flourish extending to the right.

ANDRES FELIPE ACEVEDO GARCIA

C.C. Nro. 1.152.435.711 de Medellín

T.P. 250038 del C.S. de la J.